

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00371

Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que si bien se elevó como un recurso de reposición cabe la corrección y/o adición del auto que antecede, en aras de subsanar la omisión del despacho, como quiera que en el auto admisorio se incurrió en error involuntario, con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR parcialmente el auto admisorio de fecha 4 de agosto del año en curso, en su inciso 3º relativo a la fijación de caución en el sentido de excluir u omitir el mismo toda vez que no concernía al proceso. Agregando en su lugar lo siguiente:

“CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para lo sucesivo, lo reglado por el artículo 163 Ibídem. En consecuencia, inscribáse la presente demanda en los folios de matrícula señalados en el escrito de medidas cautelares. Ofíciense como corresponda”.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. Jairo Perdomo Ramírez como apoderado judicial de la demandada María Cristina Acevedo Camacho conforme al poder conferido.

Conforme a lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada demandada a partir de la notificación del presente auto. Se ordena que por secretaría, se comparta el link del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ